CONDICIONES GENERALES - LOCACIÓN DE SERVICIOS

1. Interpretación.

En las presentes CONDICIONES GENERALES (en adelante las"CG") se interpretará:

1.1. Que los encabezamientos de los artículos de las CG son insertados con un fin ordenatorio de las diferentes estipulaciones, no afectando su interpretación.

1.2. Que todos los días mencionados en las CG son hábiles, salvo que se indicare expresamente que son corridos.

1.3. Todas las palabras en mayúscula que no tengan un significado expresamente asignado en las CG tendrán el significado que se les otorga en la respectiva ORDEN DE COMPRA (en adelante la "OC" o CONDICIONES PARTICULARES (en adelante las "CP") o toda la documentación que integre la licitación de la obra de que se trate (en adelante la "OBRA").

2. Objeto

Prestación de Locación de Servicios de acuerdo a lo contenido en la OC correspondiente (en adelante la "PROPUESTA"). La EMPRESA PROVEEDORA tendrá a su cargo la prestación del Servicio y la relación comercial que surja entre IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA se regirá de conformidad con lo dispuesto en el presentes CG y a lo establecido en las CP.

Se considerará aceptada la prestación de los SERVICIOS por parte de la EMPRESA PROVEEDORA, según lo establecido en la OC correspondiente, por el solo hecho del transcurso de cinco días de emitida la OC sin que se realicen observaciones y/o recepción del acuse de recibo de la misma.

3. Precio del SERVICIO

3.1. IEBC deberá pagar a la EMPRESA PROVEEDORA la suma indicada en la OC correspondiente (en adelante el "PRECIO") con más el Impuesto al Valor Agregado (en adelante el "IVA"), en los términos indicados en las CP.

3.2. En caso de corresponder, el PRECIO se redeterminará conforme se indica en las CP.

3.3. Para el pago de las facturas se aplica el siguiente esquema: a los 25 (veinticinco) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura estarán disponibles cheques de pago diferido (CPD) que tendrán vencimiento a los 90 días de la fecha de presentación de la factura. Las facturas deben ser entregadas en el domicilio que se indique en las CP.

3.4. La EMPRESA PROVEEDORA deberá facturar los SERVICIOS conforme se indique en las CP, emitiendo la correspondiente factura con fecha del último día del mes de ejecución de los trabajos. En los casos que corresponda conforme lo prevé la RG 2485 RG 2904, RG 3067 y siguientes deberán emitirse facturas electrónicas.

4. Plazo

La OC tendrá la vigencia establecida en las CP (en adelante el "PLAZO).

5. Obligaciones de la EMPRESA PROVEEDORA

Serán obligaciones de la EMPRESA PROVEEDORA:

5.1. Prestar el SERVICIO por su cuenta y orden en las condiciones comprometidas.

5.2. No ceder la OC correspondiente y/o los derechos emergentes y/o derivados de la PROPUESTA en forma total o parcial.

5.3. Contar con un seguro de responsabilidad civil por daños que sean causados a terceros en ocasión y/o vinculados con la prestación de los SERVICIOS.

5.4. Mantener indemne a IEBC frente a reclamos de cualquier índole y carácter tanto de los empleados de la EMPRESA PROVEEDORA o de terceros, con motivo de los cuales IEBC resulte obligada a pagar alguna suma de dinero. A tal efecto, la EMPRESA PROVEEDORA se obliga a tomar intervención en los procesos judiciales o administrativos que, con relación a la prestación del SERVICIO, se promovieren contra IEBC, haciéndose cargo del total de los gastos judiciales y extrajudiciales en que IEBC deba incurrir, debiendo proceder a la devolución de los mismos, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada por IEBC del pago de dichos gastos.

5.6. En caso de corresponder, proporcionar a IEBC un listado del personal autorizado para realizar las tareas inherentes a los SERVICIOS, consignando nombre, apellido, número de documento, domicilio y un registro de firmas de las personas autorizadas, debiendo notificar a IEBC por escrito de cualquier modificación que se pretenda introducir o producir en el personal afectado con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas.

5.7. Presentar a IEBC la siguiente documentación:

(a) Por única vez: (i) nómina del personal; (ii) constancia de las claves de alta temprana (CAT) /constancia de alta en el Registro de Altas y Bajas en Materia de Seguridad Social; (iii) constancia de CUIL; (iv) constancia del seguro de accidentes del trabajo (ART); (v) constancia del seguro de vida colectivo, todo ello relativo al personal dependiente afectado al SERVICIO y (vi) constancia de titularidad de una cuenta corriente bancaria.

(b) En forma mensual: (i) fotocopia de los recibos de haberes del personal dependiente afectado a los SERVICIOS y (ii) fotocopia de los comprobantes de ingreso de las cotizaciones a los sistemas de la seguridad social, en ambos casos previa exhibición de los comprobantes originales.

5.8. Observar y a hacer observar a sus dependientes, en todo momento, la legislación en vigor y las resoluciones de la autoridad competente que regulen la prestación de los SERVICIOS. En tal sentido, la EMPRESA PROVEEDORA se responsabilizará, en forma inexcusable e irrenunciable, por cualquier daño y/o siniestro y/o perjuicio que pudiera sufrir el personal de IEBC, como así también por los daños y/o perjuicios y/o accidentes y/o siniestros que pudieran sufrir los terceros, derivados o emergentes del incumplimiento de dichas normas, obligándose la EMPRESA PROVEEDORA a mantener indemne a IEBC por cualquier reclamo que fuera efectuado por tales motivos.

5.9. Obtener y mantener todas aquellas habilitaciones, licencias y permisos que resulten necesarios para la prestación del SERVICIO.

5.10. En caso de corresponder, mantener en perfecto estado de pulcritud e higiene las áreas en la que preste los SERVICIOS.

5.11. Cumplir todas aquellas instrucciones que razonablemente emita IEBC relacionadas con los SERVICIOS, permitiéndole a IEBC la fiscalización del cumplimiento de dichas instrucciones, siempre que dichas instrucciones no modifiquen el plazo o los precios establecidos en la PROPUESTA.

5.12. Proveer y/o contratar la totalidad del equipamiento necesario para la prestación de los SERVICIOS, recayendo la responsabilidad objetiva emergente del artículo 1113 del Código Civil con relación al equipamiento exclusivamente sobre la EMPRESA PROVEEDORA.

6. Obligaciones de IEBC

Serán obligaciones de IEBC:

6.1. Poner a disposición de la EMPRESA PROVEEDORA los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los SERVICIOS.

6.2. Poner en conocimiento de la EMPRESA PROVEEDORA, por medio fehaciente y dentro de las setenta y dos (72) horas de conocido, cualquier hecho que implique irregularidad, deficiencia o falta de disciplina en la prestación del SERVICIO. Sin perjuicio de ello, IEBC podrá dejar sin efecto la relación comercial con la EMPRESA PROVEEDORA por culpa de la EMPRESA PROVEEDORA en el caso que tal hecho pueda ser considerado como incumplimiento conforme las presentes CG.

7. Condiciones de prestación de los SERVICIOS

7.1. La entrega y/o prestación de los SERVICIOS será efectuada según lo indicado en las CP

7.2. IEBC podrá dejar sin efecto la OC a la EMPRESA PROVEEDORA en caso de que la calidad, cantidad, entrega, conservación, etc. no se ajuste a los requerimientos especificados por IEBC, como así también por disminución, suspensión o paralización de los trabajos y/o de la/las obra/s donde se presten los SERVICIOS, sin que esto de derecho a la EMPRESA PROVEEDORA a reclamar por ningún concepto, a estos efectos se firmaran un finiquito.

7.3. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de aceptada por la EMPRESA PROVEEDORA la OC, IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA deberán designar una persona autorizada con facultades suficientes para emitir y/o recibir notas de pedido y órdenes de servicio.

De dicha designación deberá dejarse constancia en el respectivo libro de comunicaciones (en adelante el “LIBRO DE COMUNICACIONES”).

7.4. La comunicación entre IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA a efectos de la prestación de los SERVICIOS, se realizará a través del LIBRO DE COMUNICACIONES, en el cual IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA dejarán asentado las notas de pedido y órdenes de servicio, así como las distintas situaciones, observaciones o requerimientos que consideren necesario tratar para una mejor prestación de los SERVICIOS.

8. Obligaciones laborales

8.1 La EMPRESA PROVEEDORA será exclusiva responsable por el estricto cumplimiento de todas las normas laborales, los principios internacionales ratificados por la República Argentina, los estatutos y convenciones colectivas de trabajo aplicables a la actividad de la EMPRESA PROVEEDORA y toda otra normativa vigente respecto a las actividades específicas, entre ellas y sin pretender que esta enumeración

resulte exhaustiva, la legislación previsional, de seguridad social, de obras sociales, de higiene y seguridad en el trabajo, de riesgos de trabajo, impositiva, entre otras, y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias; referidas al personal de la EMPRESA PROVEEDORA, en especial las relativas a salarios mínimos legales y/o convencionales, remuneraciones y adicionales de acuerdo a las escalas salariales vigentes y el pago de beneficios sociales en caso de corresponder. vacaciones, jubilaciones, descanso semanal, descanso anual y licencias legales y convencionales, jornada legal, accidentes, trabajos en lugares insalubres, asignaciones familiares, indemnizaciones legales, etc.

8.2. La EMPRESA PROVEEDORA tendrá a su exclusivo cargo la totalidad de las obligaciones laborales, previsionales, sindicales, impositivas, y de todo tipo que deban efectuarse con relación al personal afectado a los SERVICIOS, debiendo estar al día en el cumplimiento de tales obligaciones, siendo la EMPRESA PROVEEDORA la única y exclusiva responsable ante sus empleados, por el pago de salarios y demás obligaciones laborales y fiscales, así como por cualquier reclamo laboral, previsional, social, fiscal o civil, respecto de tales empleados.

8.3. Asimismo, la EMPRESA PROVEEDORA quedará obligada a mantener indemne a IEBC, así como también a sus gerentes y personal directivo, ante reclamos derivados de eventuales incumplimientos a la normativa laboral y/o previsional.

8.4. La EMPRESA PROVEEDORA deberá mantener la correcta inscripción y registración en debida forma legal y en tiempo oportuno del personal afectado a la prestación de los SERVICIOS, entendiendo, entre otros requisitos y sin pretender resultar exhaustivos, que: cuenten con Nº de Código Único de Identificaron Laboral (CUIL); se encuentren inscriptos ante AFIP en el Registro de Altas y Bajas en materia de Seguridad Social y que cuenten con Clave de Alta Temprana; se encuentren inscriptos en los registros laborales del empleador y que dichos registros sean llevados y rubricados en legal forma; conste el correcto ingreso de aportes y contribuciones al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), correspondiente a jubilaciones, obras sociales y riesgos del trabajo, acredite la existencia de contrato de afiliación con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la correcta aplicación de las modalidades de contratación, etc.

8.5. La EMPRESA PROVEEDORA deberá permanecer debidamente inscripto ante los organismos Pertinentes previstos en la legislación aplicable a los efectos de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA, en particular respecto de las obligaciones previsionales y de seguridad social.

8.6. La EMPRESA PROVEEDORA deberá mantener asegurados al personal afectado a la prestación de los SERVICIOS contra los riesgos para los cuales la legislación vigente en cada momento exija la contratación de seguros obligatorios. Las respectivas pólizas deberán incluir en la nómina al personal afectado a la prestación de los SERVICIOS.

8.7. En caso de existir reclamos del personal afectado a la prestación de los SERVICIOS o de los diversos Órganos de contralor estatal de la actividad de la EMPRESA PROVEEDORA, en los que demande y/o reclame a IEBC y/o a sus directivos o gerentes, IEBC podrá retener de las facturas impagas los montos demandados con más un 30 % (treinta por ciento), mediante sucesivas retenciones hasta la finalización del pleito, reclamo o conflicto. Una vez finalizado el pleito, reclamo o conflicto y si así correspondiera, IEBC liberará las retenciones, las que serán reintegradas a la EMPRESA PROVEEDORA sin actualización ni intereses.

8.8. La EMPRESA PROVEEDORA deberá tener expresa autorización de IEBC para realizar tareas y/o para disponer que el personal afectado a la prestación de los SERVICIOS trabaje fuera del horario normal de

trabajo y/o en días no laborables o feriados. En estos supuestos, las sumas que por estas circunstancias deba abonar la EMPRESA PROVEEDORA (horas extras, adicionales, etc.) serán por su cuenta y cargo y, no tendrá derecho a retribución alguna por parte de IEBC.

8.9. IEBC se reserva la facultad de realizar auditorías y/o revisiones del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables a la actividad de la EMPRESA PROVEEDORA y a requerir mensualmente las constancias del pago de las remuneraciones, al sistema de la seguridad social y de la cobertura por riesgos del trabajo (art. 30, ley 20.744). Estas auditorías se llevarán a cabo al solo efecto informativo y de control para verificar el cumplimiento por parte de la EMPRESA PROVEEDORA de las normas aplicables al personal afectado a la prestación de los SERVICIOS, no implicará ni podrá interpretarse como asunción por parte de IEBC de responsabilidad alguna al respecto, así como tampoco consentimiento sobre lo auditado o sobre los períodos verificados.

8.10. La EMPRESA PROVEEDORA deberá ser empleadora de todo el personal afectado a la prestación de los SERVICIOS. IEBC estará facultada para solicitar a la EMPRESA PROVEEDORA que sea retirado del PREDIO y/o zonas aledañas todo el personal de la EMPRESA PROVEEDORA que, por su conducta o falta de competencia perjudique la prestación de los SERVICIOS.

8.11. En caso que IEBC, a su exclusivo criterio, considerara que la EMPRESA PROVEEDORA no da cumplimiento a alguna de estas obligaciones, podrá dejar sin efecto en forma unilateral la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA o podrá retener de los pagos debidos a la EMPRESA PROVEEDORA el importe que estime corresponder para el cumplimiento de la obligación incumplida.

9. Obligaciones de seguridad e higiene

9.1. La EMPRESA PROVEEDORA en su carácter de “empresario”, responderá ante las Autoridades, Organismos y Tribunales de la correcta aplicación de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

9.2. En tal sentido, la EMPRESA PROVEEDORA deberá cumplir con la Resolución 51/97 y sus normas complementarias y modificatorias durante la vigencia de la relación comercial que surja de la aceptación de la OC y adecuará su actuación al contenido del Programa de Seguridad Único (en adelante el “PSU”) elaborado por IEBC, o por la propia EMPRESA PROVEEDORA. En consecuencia, la EMPRESA PROVEEDORA responderá directamente de los daños y perjuicios derivados de cualquier accidente producido por la EMPRESA PROVEEDORA o por su personal, ya sea a IEBC o a terceros, durante la prestación de los SERVICIOS, como consecuencia del incumplimiento del PSU o de cualquier normativa aplicable en la materia de seguridad e higiene.

9.3. En caso de corresponder, todo el personal afectado a la prestación de los SERVICIOS por la EMPRESA PROVEEDORA deberá utilizar los equipos de protección personal adecuados y específicos para el trabajo que deban realizar y que cumplimenten las normas aplicables vigentes.

En el caso de infracciones en materia de seguridad e higiene por parte de un trabajador de la EMPRESA PROVEEDORA, la EMPRESA PROVEEDORA estará obligada a su sustitución en forma inmediata.

9.4. Toda la maquinaria o equipos de la EMPRESA PROVEEDORA, así como las instalaciones y elementos de trabajo que sean necesarios para la prestación de los SERVICIOS, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos aplicables, exigidos tanto por la normativa vigente como por el PSU.

9.5. El incumplimiento por parte de la EMPRESA PROVEEDORA de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene, facultará a IEBC a imponer a la EMPRESA PROVEEDORA una sanción de hasta el equivalente al costo de 100 (cien) litros de gas oil de máxima calidad en estación de servicio del Automóvil Club Argentino Casa Central, por cada evento y semana de mora y hasta el efectivo cumplimiento de la obligación que se trate, en caso de un segundo incumplimiento o de incumplimientos reiterados, IEBC podrá dejar sin efecto la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA sin que la EMPRESA PROVEEDORA tenga derecho a indemnización alguna, independientemente de los daños y perjuicios que IEBC pudiera reclamar.

10. Gestión medio ambiental

10.1. La EMPRESA PROVEEDORA se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de defensa y protección del medio ambiente y a observar puntualmente las instrucciones que a este mismo respecto le comunique IEBC.

10.2. La EMPRESA PROVEEDORA deberá asumir el tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos que genere por sí, o a través de gestor o vertederos, ambos autorizados, siendo a su cargo los costos que esto implique.

10.3. En el supuesto que la EMPRESA PROVEEDORA genere residuos peligrosos y/o industriales deberá encontrarse inscripta en los registros que correspondieren, debiendo colocar la documentación pertinente a disposición de IEBC, y asimismo mantenerla indemne por cualquier daño ambiental que su accionar pudiera ocasionar.

10.4. La EMPRESA PROVEEDORA podrá solicitar a IEBC la cesión de un espacio dentro del lugar de prestación de los SERVICIOS para su uso como depósito temporal de residuos, en las condiciones de la legislación aplicable vigente, el cual será asignado siempre que las condiciones de trabajo así lo permitan. Esta cesión no implicará en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la asunción por parte de IEBC de la posesión de los residuos depositados por la EMPRESA PROVEEDORA en el espacio destinado a tal fin. El espacio cedido deberá ser devuelto a IEBC en las mismas condiciones que fue entregado, debiendo en su caso la EMPRESA PROVEEDORA efectuar las reparaciones ambientales del terreno que correspondieren.

11. Sanciones por Incumplimientos

11.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la EMPRESA PROVEEDORA respecto de los SERVICIOS, por causas imputables a ésta, facultará a IEBC a imponer las penalizaciones que se establezcan en las CP.

11.2. Esta multa será descontada, en el mes siguiente al de su aplicación, del pago del PRECIO que corresponda efectuarse según las condiciones de pago establecidas.

12. Independencia de IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA

12.1. En caso de ser aceptada la PROPUESTA, se deja constancia que no ha existido ni existirá intención jurídica alguna de IEBC y/o de la EMPRESA PROVEEDORA, ni así se podrá interpretar ni hacer creer a terceros que los une otro tipo de relación comercial que la específicamente detallada en la OC; las CP y las CG.

12.2. La relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA no implicará vinculación societaria o asociativa entre IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA, ni significará la existencia de relaciones de índole laboral o de dependencia entre una de ellas y el personal de la otra., conservando absoluta independencia con exclusión de toda injerencia de cada empresa en las actividades de la otra empresa.

13. Confidencialidad

IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA deberán mantener y hacer mantener al personal a su cargo, en todo momento e inclusive después de expirado el PLAZO, la más absoluta confidencialidad respecto de la existencia y el contenido de la relación comercial que surja de ser aceptada la PROPUESTA por la EMPRESA PROVEEDORA y de toda la información a que haya tenido acceso o vaya a tener acceso con motivo u ocasión de la prestación del SERVICIO, salvo que la información deba ser revelada a los asesores contables, legales o técnicos, en la medida en que a dichos asesores incumba la obligación de guardar secreto profesional.

14. Código de Conducta

IEBC, hace constar que su actuación empresarial está sujeta tanto a su Código de Conducta, su Política Antisoborno y su Programa de Prevención de Riesgos Penales, que establecen como valores y principios básicos de su actuación.

La EMPRESA PROVEEDORA se compromete a conocer el contenido del Código de Conducta de IEBC, y su Política Antisoborno;, documentos que están publicados en: **https://IEBC.com/la-empresa/etica-y-profesionalidad/**; y se compromete a actuar bajo los mismos valores y principios éticos que en estos documentos se indican.

IEBC se reserva el derecho de verificar, por sí o por terceras partes designadas, el adecuado cumplimiento de la presente cláusula. El incumplimiento de la misma o la realización de cualquiera de las conductas prohibidas en ella o en los respectivos Códigos de Conducta se entenderá siempre un incumplimiento grave y esencial y llevará aparejada la resolución del contrato, sin perjuicio del derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, se informa que para cualquier denuncia o consulta que se quiera realizar, se podrán dirigir al Canal de Denuncias de IEBC, para lo cual, hemos habilitado los siguientes:

- **Página web**: el denunciante podrá registrar su denuncia vía Internet completando el formulario correspondiente que se encuentra en: **www.resguarda.com/IEBC.**
- **E-mail: se** puede enviar la denuncia a la dirección: **canaldedenuncias.IEBC@resguarda.com.**

15. Impuestos

15.1. Tanto IEBC como la EMPRESA PROVEEDORA estarán obligados al pago de todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones, presentes o futuros, nacionales, provinciales o municipales que graven la actividad comercial desarrollada por cada una de ellas y que se deriven de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA y de la prestación de los SERVICIOS.

15.2. De conformidad con lo dispuesto en el punto precedente IEBC no tomará a su cargo el pago de ningún Impuesto, Tasa y/o Contribución que recaiga sobre la actividad comercial desarrollada por la EMPRESA PROVEEDORA, ni aun cuando la obligación de pago tenga origen en la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA y de la prestación de los SERVICIOS. IEBC no asumirá en ningún caso el mayor costo que pudiera derivarse del incremento de las alícuotas de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, presentes o futuros, nacionales, provinciales o municipales que recaigan sobre la actividad comercial desarrollada por la EMPRESA PROVEEDORA.

15.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos precedentes, si IEBC llegara a abonar algún Impuesto, Tasa y/o Contribución a cargo de la EMPRESA PROVEEDORA, podrá requerir su reintegro a la EMPRESA PROVEEDORA y, en su caso, descontar el importe de las sumas pendientes de pago a la EMPRESA PROVEEDORA.

15.4. Revistiendo IEBC el carácter de agente de percepción/ retención, en caso de corresponder, procederá a efectuar las percepciones / retenciones de los impuestos nacionales, provinciales y/o municipales, toda vez que así corresponda.

15.5. IEBC abonará el IVA que corresponda a la EMPRESA PROVEEDORA.

15.6. IEBC es Agente de Retención y Percepción de IVA según Anexo I de la RG 2854/2010, por lo tanto, efectuará, de corresponder, las Retenciones y/o Percepciones de IVA pertinentes. En virtud de la citada RG 2854/2010 IEBC se encuentra a su vez excluido de sufrir retenciones y/o percepciones.

16. Cesión de derechos

16.1. IEBC podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes y/o derivados de la relación que mantenga con la EMPRESA SUBCONTRATISTA, sea total o parcialmente. Si ello ocurriere deberá notificar a la EMPRESA SUBCONTRATISTA, mediante carta certificada dirigida a su domicilio legal.

16.2. La EMPRESA SUBCONTRATISTA no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcial, los derechos y obligaciones emergentes y/o derivados de la relación que mantenga con IEBC.

16.3. En el caso que la EMPRESA SUBCONTRATISTA tuviera que subcontratar total o parcial los TRABAJOS, deberá solicitar autorización por escrito a IEBC a tal efecto.

17. Rescisión

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la EMPRESA PROVEEDORA, facultará a IEBC a (i) tener por terminada la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA, debiendo notificar por medio fehaciente tal decisión a la EMPRESA PROVEEDORA, y con el derecho de reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la EMPRESA PROVEEDORA o (ii) requerir la prestación de los SERVICIOS por parte de un tercero a exclusivo costo y cargo de la EMPRESA PROVEEDORA, con más los daños y perjuicios correspondientes.

18. Notificaciones

18.1. Cualquier notificación que deba realizarse por escrito se realizará por medio fehaciente, a los domicilios indicados en la OC.

18.2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado, en forma fehaciente a la otra parte con 15 (quince) días de anticipación.

19. Jurisdicción:

En caso de controversia IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA dirimirán las diferencias que pudieran existir en la interpretación, validez y cumplimiento de la PROPUESTA, en forma amistosa entre las partes. En caso de no llegarse a un acuerdo, IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA acuerdan la competencia del tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo a la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA conocen y aceptan y cuya decisión arbitral será final y obligatoria y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción salvo los supuestos establecidos en los artículos 760 y 761 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.